

Detenciones masivas

MIKEL URKIOLA GARCÍA GESTO POR LA PAZ

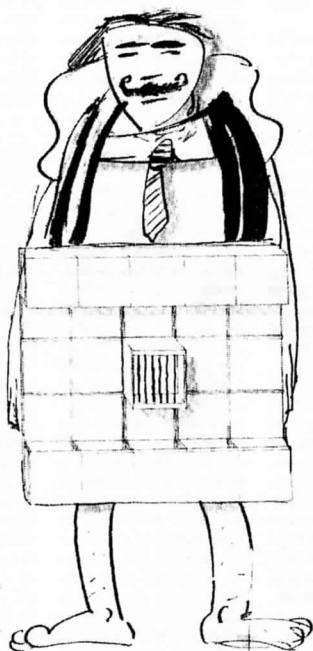
El recambio generacional, la clandestinidad violenta y el cambio de estrategia acontecido en la izquierda abertzale desde 1995 han provocado una modificación de la naturaleza del terrorismo. Así, ETA es una banda armada, pero no sólo eso, puesto que se nutre de un entramado social cohesionado en torno a la violencia, en base a sus mitos y ritos. Con dicho colchón social se establecen sutiles y difusos vínculos, lo que permite realizar diversas consideraciones políticas. Sin embargo, la relación entre juicios políticos y jurídicos no responde a la teoría de los vasos comunicantes. Mientras que en la reflexión política imperan las convicciones, en los análisis judiciales sólo puede regir la relación causa-efecto entre unos hechos probados y su anclaje jurídico en una norma legal preexistente. A pesar de que una persona puede manifestar su sintonía ideológica con una banda terrorista, los pensamientos no delinquen y es preciso indagar en su actividad concreta para poder imputarle un delito. En este sentido, la labor preventiva de analizar actuaciones que llevan a cabo las diferentes policías resulta fundamental cuando de perseguir al terrorismo se trata.

En los últimos meses, los juzgados se han transformado en foco de noticia y los argumentos jurídicos en uno de los ejes del debate político en Euskadi. Las actuaciones judiciales contra el entramado etarra han ocasionado, como es lógico, múltiples juicios de valor político. Las decisiones judiciales de cerrar un medio de comunicación, ilegalizar a una organización política y encarcelar a sus dirigentes tienen consecuencias políticas indudables, pero si deseamos formarnos una opinión rigurosa deberemos acudir a la exposición de hechos y a los fundamentos de derecho. Por eso, tanto para reclamar la intervención judicial a la luz de determinados acontecimientos como para criticar una decisión judicial se demanda una incursión en el análisis jurídico.

Sin entrometerme en los vericuetos de cada una de las actuaciones judiciales llevadas a cabo por la Audiencia Nacional en relación con las actividades terroristas, sí que se constatan algunos datos que deben llevar a la reflexión. En las cinco operaciones llevadas a cabo por este órgano jurisdiccional contra el entramado económico, político y social de ETA han resultado detenidas más de 80 personas, de las cuales sólo 20 continúan en prisión en la actualidad. Para una parte significativa de estos detenidos que son imputados se acuerda la prisión preventiva y, una vez transcurrido cierto tiempo en prisión, se les concede la libertad provisional, con o sin fianza.

Se repite constantemente la secuencia: el juez instructor encarcela a varias personas bajo el paraguas del sumario 18/98 (Ekin, Fundación J. Zumalabe, Haika, etcétera) y cuando el recurso llega al órgano superior, la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, ésta estima el recurso y excarcela a esas personas. Habrá que esperar a que se celebren los juicios por estos hechos, pero ya resulta sintomático que se empleen de forma generalizada la prolongación de la detención incomunicada hasta cinco días y, a continuación, la prisión preventiva, instrumentos penales concebidos como extraordinarios y utilizados como ordinarios.

Nuestra sociedad ha demostrado su valor cívico ante las vulneraciones del derecho humano más elemental, el derecho a la vida. Una de las posibles consecuencias de esta sensibilización es que se rebaje el nivel de reacción social ante las conculcaciones de otros derechos humanos. Por eso, se necesita redoblar los esfuerzos para que nadie pueda relativizar actuaciones judiciales que no responden a unos indicios razonables de conducta delictiva. Si se encarcela a un ciudadano y, posteriormente, se acredita que no debería haber pasado por prisión al carecer de pruebas que demuestren su pertenencia o



JOSÉ IBARROLA

colaboración con banda armada o porque podía esperar al juicio en libertad, se quiebra el principio de justicia y se produce un daño irreparable. Además, resultaría ingenuo estimar que estas medidas pueden ser eficaces puesto que lo que pueden lograr es el efecto contrario, esto es, reforzar la agonía identitaria de la izquierda abertzale y acercar, por esta vía, a personas que no comparten sus planteamientos.

El principio de igualdad ante la ley se erige en uno de los pilares fundacionales de un sistema democrático de justicia y en la garantía de que los ciudadanos confíen en él. A pesar de que los delitos son distintos y exigen una investigación y medidas de reinserción diferenciadas, se requiere un tratamiento igualitario para todas las personas detenidas o encarceladas. Y no es así, por ejemplo, cuando se interpreta flexiblemente la ley para los secuestradores de Segundo Marey mientras que para otros presos la interpretación de la ley es diametralmente opuesta. Asimismo, estas actuaciones arbitrarias amparadas en tipos delictivos excesivamente abiertos ayudan a desvirtuar el principio de seguridad jurídica y permiten caer en un derecho penal de autor, no sustentado en los hechos sino en el sujeto que los realiza.

La investigación, detención y enjuiciamiento de quienes han cometido delitos tan graves como los de terrorismo supone una de las herramientas imprescindibles para terminar con la violencia. Sin embargo, esto no puede realizarse a costa de la vulneración de los derechos humanos, ya que el respeto más escrupuloso de los derechos humanos es compatible con la firmeza frente a la violencia. Además, hemos de intentar abordar el tratamiento policial y penitenciario de la violencia no con estridencias partidistas y sí a través del consenso entre todas las fuerzas políticas que se enfrentan a la violencia, con los derechos humanos por bandera. La grandeza de la democracia reside en que nacemos y morimos con unos derechos que se deben respetar siempre, porque todas y todos somos ciudadanos, incluso quienes sueñan con derribar la democracia. Por esto el sistema democrático es el menos malo de los posibles.